

Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito Bogotá D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto:

Reparación Directa

Radicación

11001-33-31-719-2012-00001-00

Demandante

EULINE OROSTEGUI GÓMEZ

Demandado

NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Asunto

Ordena oficiar

1. ANTECEDENTES

La Clínica JUAN N CORPAS presentó respuesta negativa al requerimiento elevado para la práctica de prueba pericial, indicando que la institución no está realizando dictámenes periciales por no contar con la suficiente infraestructura asistencial y física.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo anterior, encuentra el Despacho que para garantizar la realización del dictamen pericial decretado debe requerirse a otras instituciones médicas que cuenten con profesionales especialistas en Hepatología que realicen el dictamen ordenado como prueba de oficio en auto de mejor proveer.

Así las cosas, se ordenará oficiar a las clínicas CAROLINA, COLOMBIA, COUNTRY Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN JOSÉ ubicadas en la ciudad de Bogotá, con el objeto de que informen que médico especialista en Hepatología puede absolver cuestionario indicado en auto del 24 de junio de 2016 (Fl 474), el cual se anexará concediéndosele término de 10 días a partir del recibo del oficio – circular que envíe la Secretaría.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría Elaborar oficio - circular a las clínicas CAROLINA, COLOMBIA, COUNTRY y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN JOSÉ de la ciudad de Bogotá, ubicadas en la ciudad de Bogotá, en la forma explicada en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

A.C.E